

ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 65-2011

Fecha de Ingreso: 13 de febrero de 2012

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Procedimiento de Obsevación de las Elecciones de Altas Autaridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de Octubre de 2011

Materia: Procedimiento de Obsevación de las Elecciones de Altas Autaridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de Octubre de 2011

Partes: SG/ Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia

Referencia: Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia

Fecha de Firma: 11 de agosto de 2011

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: La Paz, Bolivia

Unidad Encargada: Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso



ACUERDO
ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
SOBRE
EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES DE
ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DEL 16 DE OCTUBRE DE 2011

El Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante el TSE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), de fecha 5 de mayo de 2011, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de octubre de 2011;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 16 de mayo de 2011 el envío de una Misión de Observación Electoral de la OEA al Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de octubre de 2011;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de “organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales”; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: “Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral...”

ACUERDAN:

Primero: Garantías

- a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación Electoral de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de octubre de 2011, de conformidad con las normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia y los términos de este Acuerdo.
- b) El TSE, durante las elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional y los períodos anteriores y posteriores a las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio boliviano así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- c) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel municipal, departamental y nacional. El TSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TSE.

Segundo: Información

- a) El TSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) El TSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al

sistema de cómputos para el día de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.

- d) El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo municipal, departamental y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales

- a) El Secretario General de la OEA designará al/la Jefe/a de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 18 de octubre de 1950; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA adoptado el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 16 de noviembre de 1977; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia, suscrito el 5 de octubre de 1965; y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la OEA de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de octubre de 2011,

firmado el 12 de agosto de 2011, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de octubre de 2011.

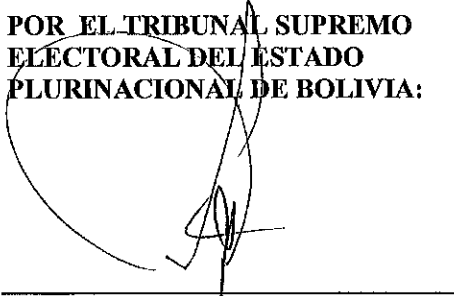
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de agosto del año dos mil once.

**POR EL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA:**



Wilfredo Ovando Rojas
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



Martín Torrijos
Jefe de Misión